

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 8 DE ENERO DE 1948

NUMERO 10.492

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 1572, 1573 y 1574 de 30 de Diciembre de 1947, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 1523 de 29 de Diciembre de 1947, por el cual se concede permiso especial.
Resuelto N° 1524 de 29 de Diciembre de 1947, por el cual se cancela una inscripción y patente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 208 de 22 de Diciembre de 1947, celebrado entre el Gobierno y Evelia García de Trute.
Solicitudes, renovaciones, traspesos y registro de marcas de fábrica.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1572

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1572.—Panamá, 30 de diciembre de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Desider Kahan, natural de Checoslovaquia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Desider Kahan.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
F. AROSEMENA F.

RESOLUCION NUMERO 1573

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1573.—Panamá, diciembre 30 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Jacobo Stein, natural de Polonia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Jacobo Stein.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
F. AROSEMENA F.

RESOLUCION NUMERO 1574

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1574.—Panamá, diciembre 30 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el doctor Guillermo González B., natural de México, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del doctor Guillermo González B.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
F. AROSEMENA F.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 1523

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1523.—Panamá, diciembre 29 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y
Vista la Licencia de Pesca N° 4 expedida en esta misma fecha por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 408, de 17 de abril de 1946,

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la moto-nave de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jt., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno
2496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

nacionalidad norteamericana, denominada "Magellan", de 185.0 toneladas brutas y de propiedad de Sullivan Steamship Agency habiendo pagado los derechos correspondientes mediante liquidación N° 3593 de esta misma fecha, para que pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República. Este permiso es válido hasta el 31 de diciembre de 1948.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestus.

CANCELANSE INSCRIPCION Y PATENTE

RESUELTO NUMERO 1524

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resueto número 1524.—Panamá, 29 de diciembre de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, previa autorización de este Despacho declaró cancelada la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional del vapor denominado "Lucinda", para ser transferido al Registro y bandera de Grecia;

RESUELVE:

Cancelase definitivamente de acuerdo con el Art. 4° de la Ley 54 de 1926, la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Lucinda" de propiedad de la Compañía Panameña de Navegación S. A.

Se declara cancelada asimismo la Patente de Navegación de esta nave cuyos detalles y características se expresan a continuación:

"Lucinda": Patente Permanente de Navegación N° 1749 de 3 de julio de 1946, inscrita al Tomo 145, Folio 264 y Asiento 1 del Registro de naves. Datos de identificación: Casco de acero, construida en 1899 por la Enmage & Ferguson Ltd., de Leith, Escocia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestus.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 208

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y la señora Evelia García de Trute, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 28-5589, en su propio nombre y representación por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

1° El contratista se compromete a seguir manteniendo dentro del territorio sometido a la jurisdicción de la República de Panamá, dentro de un plazo de un (1) año, contado desde la fecha de la aprobación de este contrato, una fábrica con maquinaria moderna para la elaboración de perfumcría en general con un capital no menor de veinticinco mil balboas (B/.25.000.00). Todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento de la fábrica en referencia serán a cargo del contratista.

2° El contratista se obliga a emplear de preferencia en la fábrica y sus dependencias, a panameños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos del 85% (ochenta y cinco por ciento) de empleados panameños por nacimiento o adopción; asimismo se obliga a pagar no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de sus planillas de sueldo semanales, a empleados de nacionalidad panameña.

No quedarán comprendidos en estos porcentajes, los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de la fábrica, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

3° El contratista está en la obligación de pagar el gravamen de B/.0.02 por cada bulto que se introduzca al país y que fija la ley 49 de 1946.

4° La Nación permitirá al contratista la introducción libre de impuestos por el término de un (1) año, a partir de la firma del presente contrato, de la maquinaria que necesite para el mantenimiento de la fábrica, la cual es la siguiente: máquinas para filtrar, máquinas para llenar botellas y tanques para almacenar perfumes.

Asimismo se permitirá libre de impuestos de introducción al contratista, por el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesitan para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas e ingredientes que sean necesarias para la elaboración de los perfumes tales como: esencias, botellas, tapas, corchos, etiquetas y cartones y

cualquier otro material destinado exclusivamente a la presentación de los perfumes.

Estas materias primas se introducirán libres, siempre y cuando que ocurran las siguientes condiciones especiales:

a) Que la materia prima importada no se produzca en Panamá, o no sea fácil obtenerla en cantidad suficiente.

b) Que se trate de materias que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer.

c) Que esa materia se dedique exclusivamente en la elaboración de los productos.

Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también del pago de derechos consulares al 8% del valor.

5º La duración de este contrato será hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

6º Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente contrato, el contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional de Panamá, a la orden de la Nación la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) inmediatamente después de que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

7º En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que contrae, la Nación podrá rescindir administrativamente este contrato y la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) a que alude el artículo 6º ingresará al Tesoro Nacional.

8º El contratista podrá traspasar este contrato obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno y una vez efectuado el traspaso, se depositará una copia autenticada del respectivo documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia se firma este contrato en un solo ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

El contratista,

Evelia García de Trute.
Cédula N° 28-5589.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de diciembre de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá, solicitó en memorial de agosto 14 de 1947 el registro de una marca de fábrica que se describió como las palabras distintivas

“CABEZA DE FLORA”



Por este medio adicionamos dicho memorial en el sentido de indicar que la marca en realidad consiste en la representación de la cabeza de la diosa Flora.

Respetuosamente le solicitamos se publique este memorial adicional, con el correspondiente clisé, previo el pago de los derechos correspondientes que Ud. ordenará liquidar a la oficina correspondiente.

Panamá, noviembre 22 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kaiser Company, Inc., por medio de los suscritos, solicitó el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

KAISER

basándose en la solicitud pendiente en los Estados Unidos.

Antes de expirar el año dentro del cual debe

comprobarse el registro en el exterior, solicitamos prórroga para ello, la que fue concedida.

La marca por fin ha sido registrada en los Estados Unidos, y con el presente memorial acompañamos el correspondiente certificado número 432,138 de 19 de agosto de 1947. Toda vez que los objetos que se ampararán y distinguirán de conformidad con dicho certificado difieren en cierto grado, aunque no sustancialmente, de los mencionados en la solicitud presentada, rogamos que el certificado correspondiente al registro en Panamá se expida en forma análoga al de los Estados Unidos, indicando que se ampararán y distinguirán los siguientes objetos: materiales de acero para construcción—a saber: barrotes, varillas, y alambre para ser usados para reforzar estructuras de edificios, formas estructurales, formas para talleres comerciales, y láminas de pilotes.

Tal detalle puede afectar derechos de terceros, por lo que respetuosamente solicitamos se ordene la publicación de la enmienda que se propone.

Panamá, noviembre 7 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Digitora

según la etiqueta adjunta.

La marca de fábrica se usa para amparar y distinguir tabletas para el tratamiento de enfermedades del corazón. (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1919 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Enero 2 de 1936, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 234,470 de 25 de Octubre de 1927; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que

tenemos de la peticionaria reposa en el expediente de la marca Accessorone de la misma compañía. (Solicitud presentada el 5 de Septiembre de 1945).

Panamá, Diciembre 17 de 1947.

LOMBARDI e ICAZA.
Cédula Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Calamoin

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir unguento para el tratamiento de enfermedades de la piel. (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1919 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Julio 30 de 1928, y será usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta en la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 234,471 de Octubre 25 de 1927; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria reposa en el expediente de la marca Accessorone de la misma compañía. (Solicitud presentada el 5 de Septiembre de 1947).

Panamá, Diciembre 17 de 1947.

LOMBARDI e ICAZA.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Sáenz, Briones & Cia., de Buenos Aires, Argentina, de una marca de fábrica consistente en la denominación Real, que especialmente se reivindica y que



por lo general se contiene en una etiqueta rectangular, en la forma que aparece en el clisé adjunto.

La marca está usándose en la Argentina desde Diciembre de 1935, y será usada en Panamá próximamente. La denominación Real se usa en cualquier forma, tamaño, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis diseños y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 13 de Marzo de 1947.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Esta marca ampara Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, menos vinos y horchatas.

Vale:

E. Jaramillo Avilés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Owens-Corning Fiberglass Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FIBERGLAS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir material inorgánico en condición fibrosa o en forma de una masa suelta de filamentos o fibras (de la Clase 1 de los Estados Unidos—Materia prima o materiales semipreparados), y se ha ve-

nido usando continuamente por la peticionaria y su predecesora aplicándola a sus productos desde Enero 12 de 1936 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1937, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estaciéndola sobre los paquetes o cajetas en los cuales se empaca el material para despacharlo, almacenarlo o manipularlo.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen a favor de Owens-Illinois Glass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, y luego cedida a la peticionaria según consta en los documentos adjuntos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 345,156 de Abril 13 de 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario. Panamá, Septiembre 11 de 1947.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Campana Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Batavia, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en las palabras

Campana
Italian
Balm

una debajo de la otra, según la etiqueta adjunta. La marca se usa para amparar y distinguir Loción para la Piel, de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria desde el 28 de Junio de 1939 en el país nacional de origen, en el comercio internacional desde Julio 21 de 1930, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos im-

primiéndola o litografiándola en las cajas en las cuales se empaacan los recipientes o en etiquetas que se adhieren a los recipientes.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No° 376,828 de 9 de Abril de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Diciembre 26 de 1947.

LOMBARDI e ICAZA.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, en representación de Madame Bergaud, propietaria de la Perfumería Caron, con sede en N° 10 Rue de la Paix, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestra representada, la cual ha venido usando en Francia desde julio de 1939, tanto en Francia como en Panamá, y la cual consiste en la denominación

VÖEU DE NOËL

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras. La marca ampara productos de perfumería, afeites, y accesorios de tocador C1.58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Diciembre 10 de 1947.

MOLINO & MORENO.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Stephen F. Whitman & Son, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de

Pennsylvania, y domiciliada en la Ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

Whitman's
Sampler

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional de los Estados Unidos desde el año de 1912, y en la República de Panamá por más de veinte años, y sirve para amparar confites. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto o imprimiéndola directamente en dichos envases o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 417,866 de Noviembre 20 de 1945; b) Declaración; c) Clisé; d) Poder, e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gerald V. Littig, comerciante de esta plaza con Patente de 2ª Clase N° 7208, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva

Citrasulfas

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de enfermedades infecciosas, y será usada por el peticionario en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) el poder se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Formohidrión que presenta-

mos el 29 de Julio de este año; d) declaración jurada del interesado.

Panamá, Diciembre 24 de 1947.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Campana Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Batavia, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Solitaire

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir lápices para labios y preparaciones para maquillaje, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 30 de Junio de 1942 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 10 de Octubre de 1946, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o litografiándola en los recipientes o en etiquetas que se adhieren a los productos o recipientes.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 416,326 de 4 de Septiembre de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Diciembre 26 de 1947.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Mars, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

Milby Kay

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional de los Estados Unidos desde 1922 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar confites.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los forros que contienen el producto o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 196,182 de Marzo 10 de 1925; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Diciembre 18 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Congoleum-Nairn Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad de Kearny, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Congoleum

Dicha marca ha sido usado por la solicitante en el comercio nacional de los Estados Unidos desde el año de 1909, y en la República de Pana-

má por más de veinte años, y sirve para amparar Cubrimiento preparado para pisos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los receptáculos que contengan el producto o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 78472 de Junio 14 de 1910, renovado por veinte años contados desde Junio 14 de 1930 b) Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Congowall, acompañamos un poder.

Panamá, Diciembre 18 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sleepmaster Products Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SLEEPMASTER

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir colchones; muelles ("Springs") para camas; muelles en espiral; muelles usados en la fabricación de muebles tapizados, almohadas, canapés para estudios, sofás-camas, camas de metal, camas de madera; cojines para asientos, respaldos y brazos de muebles; catres plegadizos; canapés-columpios; productos de caucho esponjoso y caucho sintético usados como rellenos para los artículos antes citados, una vez acabados, poltronas tapizadas; y sofás tapizados. (de la Clase 32 de los Estados Unidos—Muebles y tapicería), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 6 de Enero de 1934 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde aproximadamente la misma fecha, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 409.026 de 12 de Septiembre de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Po-

der de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Diciembre 18 de 1947.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Corn Products Refining Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LINIT

dentro de un rectángulo de fondo oscuro en posición horizontal, todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir almidón para la ropa, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de Febrero de 1922 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1933 aproximadamente, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por Corn Products Refining Co., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la peticionaria.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 161.102 de Noviembre 7 de 1922; b) comprobante del pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Vice-Presidente.

Panamá, Diciembre 17 de 1947.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA**RESUELTO NUMERO 2919**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2919.—Panamá, junio 21 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Colgate-Palmolive-Peet Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Jersey City, Estado de New Jersey, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Limpiador espumoso, limpiador, y detergente";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Vel", y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan, y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Colgate-Palmolive-Peet Company, domiciliada en Jersey City, Estado de New Jersey.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1899.

CERTIFICADO NUMERO 1899

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 21 de junio de 1947. Caduca: 21 de junio de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2919 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Colgate-Palmolive-Peet Company, domiciliada en Jersey City, Esta-

do de New Jersey, E.U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "Limpiador espumoso, limpiador, y detergente", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de enero de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10244 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de marzo de 1947.

Panamá, veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Vell", y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan, y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

RESUELTO NUMERO 2920

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2920.—Panamá, junio 21 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Colgate-Palmolive-Peet Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Jersey City, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Jabón de tocador";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Eclat", y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan, y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Colgate-Palmolive-Peet Company, domiciliada en Jersey City, Estado de New Jersey.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1900.

CERTIFICADO NUMERO 1900
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 21 de junio de 1947. Cauca: 21 de junio de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2920 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Golgate-Palmolive-Peet Company, domiciliada en Jersey City, Estado de New Jersey, para amparar y distinguir en el comercio "Jabón de tocador", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de enero de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10244 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de marzo de 1947.

Panamá, veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Eclat", y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan, y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Tomo 36 del Diario, durante el día 12 de Mayo de 1947.

As. 2139. Escritura N° 255 de 23 de Abril de 1947, del Consulado General de Panamá en Londres, por la cual se constituye la "Cia. Marítima Polina S. A." con domicilio en Panamá.

As. 2140. Escritura N° 195 de 14 de Enero de 1947, del Consulado General de Panamá en Londres, por la cual se protocoliza el documento de venta de la nave denominada "Dolores" hecha a favor de la "Cia. de Navegación Manzanilla S. A."

As. 2141. Documento de venta de una nave hecha el 14 de Febrero de 1947 por la Comisión Marítima de los Estados Unidos de América a favor de la "Cia. Naviera Sudamericana S. A.", de la nave denominada "B. Charney Vladeck."

As. 2142. Documento de venta de una nave hecha el 30 de Enero de 1947, por la Comisión Marítima de los Estados Unidos de América a favor de la "Cia. Caribeana de Transportes Marítimos Ltda." de la nave denominada "Lawrence Gianella".

As. 2143. Documento de la nave denominada "Saraya", extendido ante Mildred G. Mulligan, Notario Público del Estado de Nueva York, el 24 de Marzo de 1947,

por la cual la "Cia. Naviera Sudamericana S. A." constituye hipoteca sobre la nave "Saraya" a favor de la "Comercial Finance Co S. A."

As. 2144. Escritura N° 1054 de 30 de Abril de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Panama Real State Corporation" vende un lote de terreno en Coclé, a Francis Matthew Criste y otra.

As. 2145. Escritura N° 1113 de 7 de Mayo de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Panama Real State Corporation Inc." vende un lote de terreno en Coclé a Lois Schumleffle Kulhan.

As. 2146. Escritura N° 302 de 6 de Septiembre de 1946, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual Lilaram Kotumal Bhatia, revoca en todas sus partes poder que confirió a Motiram Valiram Harjani.

As. 2147. Escritura N° 409 de 28 de Octubre de 1946, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza acta de sesión celebrada el 26 de Octubre de 1946 por la "Pohomul Bros (Panama) Inc."

As. 2148. Escritura N° 1117 de 7 de Mayo de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Panama Real State Corporation" vende un lote de terreno en Coclé, a Leah Carrie Stewart.

As. 2149. Escritura N° 1945 de 30 de Abril de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Panama Real State Corporation" vende un lote de terreno en Coclé, a Ernest Angermuller y otra.

As. 2150. Escritura N° 66 de de la Notaría de Veraguas, de 21 de Abril de 1947, por la cual se protocoliza juicio de sucesión de Gregoria Ruiz de Valdivieso.

As. 2151. Escritura N° 74 de Primero de Mayo de 1947, de la Notaría de Veraguas, por la cual Celina Chang de Romero vende una finca en Santiago a Sebastián Heliodoro Sosa.

As. 2152. Escritura N° 1243 de 8 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Blas Bloise vende un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad a Rafael Guerrero Labrador.

As. 2153. Escritura N° 1126 d 9 de Mayo de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual "Mario Galindo y Cia. S. A." declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Rubina Pascoe de Thomas.

As. 2154. Escritura N° 79 de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual José Alvarez Rodríguez confiere poder general y de administración a Rodolfo Florencio Alvarez Pérez.

As. 2155. Escritura N° 995 de 9 de Mayo de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Mariano Sosa Calviño vende un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad a Aura Samudio.

As. 2156. Escritura N° 1147 de 12 de Mayo de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual José Romo Tetilla declara la construcción de unas mejoras en finca suya en Panamá.

As. 2157. Escritura N° 82 de 9 de Mayo de 1947, de la Notaría de Veraguas, por la cual José María Donoso declara mejoras en finca suya en Santiago.

As. 2158. Escritura N° 915 de 26 de Abril de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la "Cia. Urbanizadora S. A." cancela hipoteca constituida a su favor por Virgelina Castellón de Soto.

As. 2159. Patente Comercial de Segunda Clase N° 6973 de 5 de Mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Antonio Sibauste, domiciliado en Panamá.

As. 2160. Escritura N° 1018 de 28 de Abril de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Fred Bauman y otra declaran mejoras en finca suya en Coclé.

As. 2161. Escritura N° 1019 de 28 de Abril de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Fred Jacob Bauman declara mejoras en finca suya en Coclé.

As. 2162. Escritura N° 2764 de 9 de Diciembre de 1946, de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual se protocoliza escritura de venta de la nave denominada "Teltec" hecha por la "Empresa Hondureña de Vapores" a favor de la "Balboa Shipping Co Inc."

As. 2163. Escritura N° 52 de 13 de Noviembre de 1946, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual James Waldron vende a Florentina Porri una casa y una finca en Bocas del Toro.

As. 2164. Escritura N° 37 de 17 de Abril de 1947, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende un lote de terreno en dicha población a Ethel May Surgeon y otra.

As. 2165. Escritura N° 1132 de 9 de Mayo de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual sociedad "Pino y Cárdenas S. A." segregan un lote de terreno y declaran la construcción de unas mejoras y luego venden la finca a la sociedad "Panye S. A."

As. 2166. Escritura N° 52 de 12 de Noviembre de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual James Waldron vende un lote de terreno a Florentina Ford en Bocas del Toro.

Asl 2167. Patente Comercial de Segunda Clase N° 6755 de 22 de Febrero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Carlota de Obaldía Guizado, domiciliada en Colón.

As. 2168. Escritura N° 1001 de 12 de Mayo de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Enrique Halphen y Cia Inc., venden a Felipe Salomón una finca en esta ciudad.

As. 2169. Patente Comercial de Segunda Clase N° 6812 de 13 de Marzo de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Luis I. Carrasco, domiciliado en Panamá.

As. 2170. Escritura N° 1135 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, de 9 de Mayo de 1947, por la cual la "Cía de Lefevre S. A.", vende un lote de terreno en Panamá, a Clifton Mc Clair Clark y otra.

As. 2171. Escritura N° 80 de 8 de Mayo de 1947, de la Notaría de Varaguas, por la cual Octavio Medina declara mejoras en finca de su propiedad en Santiago.

As. 2172. Escritura N° 934 de la Notaría Tercera de Panamá, de 30 de Abril de 1947, por la cual Otilia Salazar de Puerta Gómez, y otros adicionan las escrituras 241 y 244 de 31 de Enero de 1947 de la misma notaría.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con
cédula 47-4134,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 2882, de esta misma fecha y Notaría los señores Lilia Abrahams de Jones, Thomas Burnett Jones y Donnal Alpha Shinn han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada Abrahams y Compañía Limitada, con domicilio en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad, y por

un término de cinco (5) años, contados desde esta misma fecha.

Que el objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación y venta de bloques de concreto y otros artículos elaborados o manufacturados con cemento.

Que el capital social es de Dos Mil Quinientos Balboas aportados así: Mil Doscientos Cincuenta Balboas el socio Shinn, y Seiscientos Veinticinco Balboas cada uno de los otros dos socios.

Que la representación de la sociedad y el uso de la firma social las tendrá el socio Thomas Burnett Jones.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CH.
Notario Público Primero.

Liq. 18565
(Primera publicación)

LICITACION

Suministro de 50 toneladas de alfalfa para animales

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día trece de Enero de 1948 a las 10 a.m.

Los interesados pueden solicitar el pliego de cargo durante las horas hábiles en la oficina del Contralor General.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, Diciembre 4 de 1947.
Enero 12-1948

LICITACION

Suministro de 300 toneladas de acero

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor General el día 27 de Enero de 1948 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 27 de diciembre de 1947
Enero 26 de 1948

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 2870 de Diciembre 27 de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado al señor John Palm el establecimiento comercial denominado "Comisariato Atlas", el cual funciona en el Número 10 de la Calle Jerónimo de la Ossa, de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 27 de 1947.

Tiburcio Cordero Arroyo.

Liq. 18656
(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coeló, encargado de la Administración de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Jorge M. Arias, vecino de la ciudad de Panamá, ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Valle, jurisdicción del Distrito de Antón, de una capacidad superficial de quinientos noventa y nueve metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros (599 mts. cds. 89 dec.), dentro de los siguientes linderos: Norte, calle de tierra existente; Sur, parcela de propiedad de E. M. Arias; Este, finca N° 5191, de propiedad de Pedro Sousa; y Oeste, propiedad de Catalina Ma. Arias de la Guardia.

Y para anunciar al público la solicitud hecha se fijan sendos edictos en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite al Alcalde de Antón para su fijación en su oficina, ambos por treinta días hábiles, y una copia se remite al Recaudador Distribuidor de Rentas Internas para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado a las nueve de la mañana del día tres de Diciembre de mil novecientos cuarentisiete.

ALFREDO PATIÑO,
El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc,
Ayda Quirós de Carles.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Agustina Montenegro vda. de Barahona, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Ciertamente, los documentos traídos son los que exige el artículo 1601 del C. Judicial y por lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA: Primero: Que está abierto en este tribunal el juicio de sucesión intestada de la señora Agustina Montenegro viuda de Barahona, desde el día 12 de Octubre de 1944, fecha de su muerte; Segundo: Que son herederos, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventarios los señores Manuel y Heliodoro Barahona, como hijos legítimos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que tengan adquiridos y que puedan hacer valer en este juicio Librada B. de González, Saturnina B. de González, Inés B. de González, Eufemia, Miguel, Carmen, Agustín y Agapito Broce Barahona, Diomedes, Jacinto, Elisia, Eulalia e Ismenia Cárdenas de Barahona. Que comparezcan a estar a derechos todos los que tengan algún interés en esta sucesión. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y publíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—(fdo.) José A. Saavedra.—Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal por el término de treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 10 de Diciembre de 1947.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL DE J. VARGAS D.

José A. Saavedra.

Liq. 613
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 106

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que la señora doña Abigail Villarreal de Castellero, mujer, mayor, casada en 1919 con Arcadio Castellero Cortés, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Océ, sin cédula pero con solicitud hecha, en escrito de fecha 9 de Diciembre del año actual, solicita ante este Despacho se le expida el título de plena propiedad, en compra, sobre dos lotes de terreno, cercados y cultivados en su mayor parte, ubicados en el Distrito de Océ, de una capacidad superficial de el primero de Nueve Hectáreas Novecientos Cuarenta Metros Cuadrados (9 Hts. 0.940 M²), llamado "A B C", delimitado así: Norte, Terrenos Nacionales; Sur, Carretera de Cenaca a Divisa; Este, Terrenos Nacionales; y Oeste, Camino de La Carretera a Los Güichiches; y el segundo de una superficie total de Cuatro Hectáreas con Ciento Cuarenta y Cuatro Metros Cuadrados (4 Hts. 0.144 M²), denominado "La Entrada", dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino Vecinal y Arcadio Castellero C.; Sur, Camino de Calabacito a Los Güichiches, Sabanas Libres; Este, Camino Vecinal, Sabana Libre, Matilde Nández y Arcadio Castellero C.; y Oeste, Camino de Calabacito a Los Güichiches y Camino al Potrero de Arcadio Castellero C.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Diciembre 17 de 1947.

Gobernador, Admor. ELIAS VILLARRPAL C.

de Tierras y Bosques.

Moisés Quinzada Jr.

Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.

Liq. 703,
(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Feliciano Quirós y Quirós ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en este Distrito de Penonomé, de 5 hectáreas con 1880 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, predio del mismo solicitante Quirós y Quirós; Sur, predio de la sucesión de Pascual Quirós; Este, predio de Joaquín Arosemena Begovich; y Oeste, terrenos La Quinta, de propiedad de la Nación.

Y para que el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos, se fijan sendos edictos en la Secretaría de Tierras y en la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días hábiles, y una copia de estos edictos será publicada en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado a las diez de la mañana del día treinta de Diciembre de mil novecientos cuarentasiete.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc,

(Primera publicación)

Ayda Quirós de Carlos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Gabriel Aguirre López, de generales descritas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra por este Tribunal, por el delito de apropiación indebida, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, 30 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gabriel López, de generales desconocidas, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención, y con tal fin oficiase al señor Comandante del Cuerpo de Policía Nacional para que lo capture en caso de que haya regresado a territorio de la República.

Oportunamente se señalará día y hora para que tenga lugar la audiencia oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—(fdo.) M. J. Ríos".

Se advierte al encausado Gabriel Aguirre López, que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito, la audiencia se seguirá sin su intervención y su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Aguirre López, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se ha llamado a juicio a Aguirre López, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer al Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho a las nueve de la mañana y se envía copia de éste a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO BERNASCHINA.

(Primera publicación)

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Higinia Delgado, de generales desconocidas, a fin de que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que por el delito de lesiones personales cometido

en daño de la salud de Carmen Arrieta se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama al emplazado a responder en juicio criminal, dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Están, pues, aquí reunidos los elementos de juicio que para el seguimiento de causa exige el artículo 2147 del Código Judicial. En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites de reo ausente, contra Higinia Delgado, de generales desconocidas como infractora de las disposiciones legales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones personales cometido en perjuicio de la salud de Carmen Arrieta, y ORDENA su emplazamiento mediante los trámites legales de lugar. Del término común de cinco días disponen las partes para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse durante el juicio oral de esta causa, acto que tendrá lugar en fecha que se señalará oportunamente. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.

Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Norberto Reina.—Srio."

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no le denunciaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la sindicada Higinia Delgado, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

Advirtiéndose a la emplazada que de no comparecer dentro del término que arriba se le concede, el juicio seguirá adelante sin su presencia, con la intervención de un Defensor de Oficio, teniéndose como indicio grave en su contra su ausencia.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Bernardina Rodríguez, mujer, de diez y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural del Distrito de Dolega, con residencia en el Hato del Volcán, cuyo paradero ahora se desconoce, a efecto de que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial" a fin de que reciba personal notificación del auto de proceder, dictado en su contra, por el delito de contagio venéreo en perjuicio de Benedicto Vega y que es del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ.

Auto de primera instancia número 429: David, Julio (29) veintinueve de mil novecientos cuarentisiete.—Vistos: Es el señor Fiscal 2º del Circuito quien remite aquí el presente sumario para su decisión pidiendo que al hacerlo sea "con un Auto de Enjuiciamiento contra Bernardina Rodríguez por infractora de disposiciones contenidas en el artículo 19 de la Ley 56 de 1930, o sea por el delito de contagio venéreo". Y es el mismo funcionario de Instrucción que termina su Vista diciéndole al Tribunal: "Yo le suplico muy encarecidamente al señor Juez que, antes de tomar una medida de esta naturaleza, tome en cuenta el criterio de estos funcionarios en beneficio de la administración de justicia." (Esta peti-

ción es porque este Tribunal desde el 16 de Junio ordenó provisionalmente la libertad de la sindicada). SE CONSIDERA, para resolver las cuestiones: Trátase del sumario contra Bernardina Rodríguez por el delito de contagio venéreo, en perjuicio de Benedicto Vega. El 20 de Marzo de este año fue dada la denuncia y consta que desde el 22 del mismo mes se le detuvo y puesta a órdenes de este Tribunal, como se ve en el telegrama de la página 28. Así, que la sindicada estaba a órdenes de este Tribunal desde entonces, no como dice el señor Fiscal que no lo estaba. En el mes de Junio, alguna persona familiar o interesada por la suerte de la sindicada, se presentó al Tribunal con la constancia médica que forma la página 15 y pidió que se le libertara. Se estudió el caso y como se veía que ya la sindicada estaba curada y que si estaba a órdenes del Tribunal y que ya iban más de tres meses de detención preventiva, considero legal y justo ordenar su libertad como se hizo. Si el Tribunal no ordena esa libertad, todavía hasta ahora 28 de Julio estaría la sindicada detenida, lo que sería una tremenda injusticia. Cuando este Tribunal ordena esas libertades así, no son arbitrarias. Todo detenido y sindicado mientras lo esté para ser juzgado, es bajo el carácter preventivo o provisional. Un individuo así no está rematado o detenido definitivamente. Con el mismo carácter preventivo que a alguien se le detiene, con ese mismo carácter provisional también se le puede poner en libertad. Este criterio se lo ha sostenido este Tribunal al mismo Procurador General de la Nación y creo que no hay razonamiento legal en contra. Y vamos al punto de la responsabilidad de la sindicada: Está demostrado, que tanto ella como su denunciante, han estado infectados de "gonorrea o blenorragia". Ello es la demostración del delito. Confiesa ella que sabiendo de su contagio venéreo, tuvo relación sexual con Benedicto Vega. Así su responsabilidad es manifiesta y confesada, tanto que debe llamarse a responder en juicio, conforme el artículo 2147 del Código Judicial. Por tanto: El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, llama a responder en juicio a la sindicada Bernardina Rodríguez de 16 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural del Distrito de Dolega, con residencia en el Hato del Volcán del Distrito de Bugaba, por el delito de contagio venéreo de que trata la Ley 56 de 1930. No decreta su detención preventiva, pero se le excita para que concurra a las audiencias de su causa cuantas veces se le llame, so pena de ser detenida si no concurriere. Se fija el día 14 de Agosto próximo a las diez de la mañana para la vista oral de la causa. Se le nombra al Defensor de Oficio para que la asista y represente en el juicio, pues se trata de una menor como ella declara.—Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Abel Gómez, Juez 2º.—(fdo.) Ernesto Rovira, Secretario.

De tal suerte, de presentarse la procesada oportunamente, se le administrará la justicia que le asista, pero de no hacerlo así, su omisión se tomará como grave indicio en su contra, y entonces se decretará su rebeldía, para continuar el juicio sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden público o judiciales de la República a fin de que capturen, u ordenen la captura de la procesada, de encontrarse en el territorio nacional, y, a todos los habitantes del país salvo las excepciones legales, a efecto de que denuncien su paradero so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Fijado hoy: 30 de Diciembre de 1947, en lugar de costumbre en este Tribunal, una copia conforme del mismo se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

La Secretaria interina,

Inés María Peralta C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio de este edicto EMPLAZA a Alfredo Smith (a) Gay, varón de 19 años de edad, soltero, panameño, ayudante de mecánico cuyo paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de (30) días, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de proceder dictado en el juicio que por suerto se le sigue. El caso de no hacerlo así su omisión se tendrá como un indi-

cio grave en su contra, se le declarará en rebeldía y el juicio seguirá adelante sin su intervención.

La parte esencial del auto por notificarse es del siguiente tenor:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—David, Septiembre (23) veintitrés de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto: este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal, previa revocatoria del auto apelado llama a responder en juicio a Alfredo Smith, varón de 19 años de edad, panameño, soltero, ayudante de mecánica, vecino del Distrito del Barú, por el delito de hurto de que trata el Capítulo Primero, Título Décimotercero, Libro Segundo del Código Penal y decreta su detención preventiva que, hará efectiva el señor Juez de primera instancia. Este funcionario llenará las demás formalidades del juicio oral correspondiente.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—El Juez Segundo del Circuito (fdo.) Abel Gómez.—El Juez Primero (fdo.) Alvaro Candanedo.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oír y administrará la justicia que lo asista.

Se excita a las autoridades de orden Político o Judicial de la República para que procedan a la captura del procesado y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le juzga, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345 de la misma ex-certa nombrada, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

JOSÉ MARÍA CEDEÑO.

El Secretario Int.

Dionisio Corella.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto EMPLAZA a Agustín Zúñiga, varón, de 19 años de edad, soltero, panameño, natural de la provincia de Panamá, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de (30) días, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de proceder dictado en el juicio que por hurto se le sigue. En caso de no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, se le declarará en rebeldía y el juicio se seguirá adelante sin su intervención.

La parte esencial del auto por notificarse es del siguiente tenor:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En mérito de las anteriores apreciaciones, el Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Personero, DECLARA que hay lugar a seguir causa criminal contra el menor Agustín Zúñiga, por transgresor del Cap. I. Tit. XIII, Lib. II. del Código Penal y decreta su detención.

Como el enjuiciado es menor de edad, se le nombra Curador Ad-Litem, al Sr. Ricardo Efraín Ortega, hasta tanto se apersona a este Despacho su representante legal a nombrarle Defensor.

Se señala las dos de la tarde del día nueve de Enero del año entrante, para dar comienzo al juicio oral de la causa y se concede cinco días hábiles a las partes, para que presenten las pruebas que estimen razonables.

Regístrese y notifíquese.—(fdos.) J. M. Cedeño.—D. Corella Srio. Int."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oír y administrará la justicia que lo asista.

Se excita a las autoridades de orden Político o Judicial de la República para que procedan a la captura del procesado y se requiere a todos los habitantes del país,

con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le juzga, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

El Juez,

JOSÉ MARÍA CEDEÑO.

El Secretario Int.

Dionisio Corella.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita llama y emplaza a Feliciano Hernández, varón, de 21 años de edad, soltero, carpintero-ebanista, natural de Juradó, República de Colombia, con residencia en el número 26, cuarto 26 de la calle 19 Este, bis, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Organo periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Tribunal en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones personales, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, oído el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA, a Feliciano Hernández, varón, de 21 años de edad, soltero, carpintero-ebanista, natural de Juradó, República de Colombia, con residencia en el número 26, cuarto 26 de la calle 19 Este bis, a sufrir la pena principal de Tres Meses Quince Días de Reclusión en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano correspondiente, y a la accesoria del pago de las costas procesales, inclusive las causadas por su rebeldía, como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de la salud de Adán Nicasio Melo. Si esta sentencia no fuere apelada, se consultará con el Superior al tenor de lo dispuesto en el artículo 2350 del Código Judicial.—Fundamentos de Derecho: Arts. 17, 18, 36, 37, 75, 319, inciso 19, y 320 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2034, 2035, 2045, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2215, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Norberto A. Reina.—(fdo.) Rolando Rodríguez B.—Srio. ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Feliciano Hernández, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al condenado Feliciano Hernández, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Doce días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina

(Primera publicación)

g. p. w. 84383 usado 1 bulto por	150	leans por	405
Aristides Romero, bayetas de lana (frazadas) 1 bulto de Liverpool por	228	Ricardo A. Miró, palas de hierro de mano 12 bultos de Montreal por	555
Aristides Romero, linoleo para pisos y pintura para casas 103 bultos de San Francisco por	445	Ricardo A. Miró, tejidos plásticos para ventanas 2 bultos de Nueva Orleans por	587
Mario Preciado C ^o , sobres de papel 27 bultos de Nueva York por	299	Ricardo A. Miró, bisagras de bronce o goznes 24 bultos de Nueva Orleans por	715
De Lima Cia., aceite de higado de bacalao 2 bultos de El Havre por	179	Eusebio A. González, colchones de algodón 30 bultos de Nueva York por	645
De Lima Cia., aguas medicinales y arts. de prop. 1 bulto de El Havre por	124	Eusebio A. González, colchones de algodón 15 bultos de Nueva York por	357
Smoot y Paredes S. A., repuestos para autos 1 bulto de Nueva York por	157	C. González Revilla Hno., maderas vidrio, biberones goma etc. 69 bultos de Nueva York por	384
Hasmo S. A., repuestos y liq. para frenos de autos 4 bultos de Nueva York por	392	Casa Espino, petits pois 50 bultos de Nueva York por	220
Rafael Halphen Pitti, harina de trigo 150 bultos de Nueva Orleans por	1.173	Agencias Lumina S. A., cable de acero 13 bultos de Nueva York por	442
Rafael Halphen Pitti, sardinas en salsa y jugo de manzanas 50 bultos de San Francisco por	267	CUADRO NUMERO 309 DE 2 DE SEPT. DE 1947	
Panamá Auto S. A., aparatos elec. para limpiar bujías 1 bulto de Nueva York por	159	Cerveceria Nacional S. A., botellas de vidrio ord. vacias 8.906 bultos de Nueva York por	9.136
Panamá Auto S. A., fluido de frenos de autos 1 bulto de Nueva York por	26	Represent. Internacionales Co., fajitas sanitarias de rayon etc. 1 bulto de Nueva York por	185
Panamá Autos S. A., repuestos para frenos de autos 1 bulto de Nueva York por	326	Máquinas comerc. Internacional. Pmá. S. A. maquina de escribir 1 bulto de Nueva York por	194
Swift C ^o , limpiador en polvo 325 bultos de Nueva Orleans por	1.200	Julio Anzola S. A., maquinaria para mezclar alimentos animales 1 bulto de Nueva York por	287
Swift C ^o , limpiador en polvo 100 bultos de Nueva Orleans por	209	Swift Co., tocino 21 bultos de Nueva York por	740
Pablo Velásquez, aparato incubador y sus accs. para avicultura 8 bultos de Nueva Orleans por	260	Swift Co., leche evaporada 800 bultos de Nueva Orleans por	4.124
C. González Revilla Hno., anis grano, goma aloe gape, pez rubia etc. 24 bultos de Nueva York por	387	Swift Co., jamones ahumados 50 bultos de Nueva York por	3.567
Isaac Brandon y Bros., cordel de algodón para pescar 11 bultos de Nueva York por	1.039	Constructora Martinez S. A., grúa material usado 1 bulto por	8.200
Sederia La Luna, carteles de anuncios, lociones perfumadas 1 bulto de El Havre por	203	Constructora Martinez S. A., aplanadora usada, cilindros para aplanar calle 2 bultos por	1.135
Miró y Guadia Cia. Ltda. bombas para llantas 1 bulto de Nueva Orleans por	71	C. González Revilla Hno., cable de acero galv. 30 bultos de Nueva York por	4.932
C. González Revilla Hno., bombillos elec. 33 bultos de Nueva York por	377	Productos fluorescentes S. A., enfriadoras de agua 2 bultos de Nueva York por	350
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., cerraduras hierro y bronce 6 bultos de Nueva York por	1.391	Ministerio de Obras Públicas, estructuras de acero 1 bulto de Nueva York por	42
Ricardo A. Miró S. A., lámparas elec. de pilas, baterías las mismas 6 bultos de Nueva Orleans por	283	Rubio Rodriguez Cia. Ltda., calcetines de seda artf. y algodón 3 bultos de Nueva York por	637
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., lámparas elec. 3 bultos de San Francisco por	461	Casa Chen M. M. de Chen, galletas soda y de dulce 105 bultos de Nueva Orleans por	870
Cia. Climatizadora S. A., maquinaria para aire acondicionado 5 bultos de Nueva York por	637	Cia. Panameña de Aceites S. A., cloruro de sodio para fra. jabones 300 bultos de Nueva Orleans por	294
Juan F. Patterson, vino oportó 2 bultos de Callao por	6	Charles A. Francis, camioneta ford usada mot. 18-5-6870-721 1 bulto de Nueva Orleans por	250
Cia. de Noriega S. A., jabón sintético 200 bultos de Nueva York por	1.218	Guillermo E. Quijano, tela para encuadernación, papel libros etc. 46 bultos de Nueva York por	293
Pan American Orange Crush C ^o , piezas de laton para máquina env. botella 1 bulto de Nueva York por	257	Quelme Gustin, auto ford coupe mot. 18-6131449 usado, 1 bulto de Nueva York por	700
Armour C ^o Ltda., Sanchichón enbuido 29 bultos de Nueva York por	967	A. Ferrer C ^o , elixir de benadril, gotas medicinal etc. 3 bultos de Nueva York por	369
Armour C ^o Ltda., tocino rebanado 48 bultos de Nueva York por	416	Cia. Panameña de Caizado, pieles curtidas 5 bultos de la Habana por	3.258
Mario Preciado C ^o Ltda. bases de escritorio, plumas fuentes etc. 3 bultos de Nueva York por	1.398	David Angel, telas de algodón 3 bultos de Acapulco por	1.141
Swift C ^o Rafael Halphen Pitti, limpiador en polvo 25 bultos de Nueva Orleans por	92	José Wong, cubrecamas, paños, toallas de algodón etc. 29 bultos de Nueva York por	1.360
Mario Preciado C ^o Ltda. plumas de acero para escribir 8 bultos de Nueva York por	4.240	José Wong, lociones para tocador 1 bulto de El Havre por	201
Rafael Halphen Pitti, galletas dulces 50 bultos de Nueva Orleans por	612	José Wenz, tejidos de seda artf. para vestidos 1 bulto de Liverpool por	622
Eusebio A. González S. A., muebles de aluminio y acero 21 bultos de Nueva Or-			